

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecinueve -19- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-. Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela proveniente de la Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá D.C. con radicado 2023-00117-00, allegada por medio de correo electrónico el día de ayer, informando que mediante Auto del 15 de septiembre de 2023 se DECRETÓ la nulidad de todo lo actuado, ordenando la vinculación al trámite constitucional a las personas que optaron por la vacante al cargo . denominado docente de área de educación física y deporte, Código 184926 en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes Zonas Rural, Sírvase proveer.

DAVID NICOLAS CHAVEZ VARELA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ
Carrera 28ª No. 18ª - 67 piso 3 Bloq. C Tel.
6013532666 – Cel 3026075448
j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. diecinueve -19- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-

Dando cumplimiento a la ordenado mediante auto del 15 de septiembre de 2023 emitido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., se avoca conocimiento dentro de la acción de tutela promovida por Sebastián David Romero Martínez en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso entre otros.

De conformidad con lo normado en el artículo 13 de la Carta Política, y como quiera que sus derechos pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, o porque también pueden hacerse parte de la presente acción constitucional, se ordena vincular a las personas que optaron por la vacante al cargo denominado docente de área de educación física y deporte, Código 184926 en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes Zonas Rural

En consecuencia, se ordena correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y vinculados para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a los hechos de la demanda respectivamente, en un término no superior a CUARENTA Y OCHO -48- HORAS, informando a este Estrado Judicial todas aquellas consideraciones

que estimen pertinentes respecto de los fundamentos del accionante para radicar la acción de tutela, en específico, las razones por las cuales no se tuvo en cuenta el título de magister en Educación obtenido por el accionante, dentro de la Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zona No Rural, haciéndose énfasis si en contra de dichos resultados se permitía interponer recursos y cuál era el medio y los términos para ejercer el derecho de contradicción.

De igual forma se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia que, en el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción, se publique en su página web este auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, se notifique a través de correo electrónico a los aspirantes al cargo de docente en el área de educación física y deporte, Código 184926 en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes Zonas Rural, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos de la demanda.

De igual forma se ORDENA la publicación del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, en la página web de la Rama Judicial con el fin de publicitar la vinculación a los aspirantes al cargo denominado docente de área de educación física y deporte, Código 184926 en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Docentes y Directivos Docentes Zonas Rural, con el fin de dar publicidad a la misma, para que quienes tengan un interés legítimo o se puedan ver afectados con la decisión puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Medida provisional.

En lo relacionado con la medida provisional, por la cual el accionante pretende:

“PRIMERO: *Se conceda la medida provisional, y se ordene **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE,** suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección para el cargo de docente de EDUCACIÓN FÍSICA, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere nuestros derechos fundamentales.”*

Debe indicarse que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 dispone lo siguiente:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario

y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

De lo anterior, se extrae que el decreto de una medida provisional atiende a factores excepcionales, por el cual el Juez constitucional está llamado a prevenir actuaciones que lesionen de manera eminente el derecho en discusión, para que de esta manera el daño sobre el derecho de protección, no se vea consumado al momento proferir una decisión de fondo en el asunto en cuestión.

En lo relacionado con el decreto de la medida provisional, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha definido de la siguiente manera su finalidad y requisitos:

“Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”. Igualmente, se ha considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a

favor del solicitante”

En el caso en concreto, el Despacho NEGARÁ el decreto de la medida provisional, toda vez que de los propios elementos de prueba aportados por el actor se pudo constatar que la etapa en la cual no se tuvo en cuenta su título de Magister en Educación corresponde a la verificación de antecedentes, el cual no resulta eliminatorio dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, Zona No Rural, por ende, de haberse presentando un error al no tenerse por evaluado su título universitario, ello no representa que el actor sea descartado del proceso, solo que podrá repercutir al momento de la conformación de la lista de elegibles al no obtener un puntaje mayor, razón suficiente para descartar el decreto de la medida provisional por las razones expuestas.

Librese las correspondientes comunicaciones e infórmese de esta decisión a todas las partes involucradas en este trámite constitucional, adicional se vinculará a quienes conforme las respuestas resulten necesaria su intervención y se practicará las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento a través del escrito de tutela.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Heredia Aranda', with a long horizontal flourish extending to the right.

SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA
JUEZ

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, 24 de julio de 2023

SEÑOR(A)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA(REPARTO)

E. S. D.

Accionante: **SEBASTIAN DAVID ROMERO MARTINEZ**

Accionada: **Ministerio De Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) Y Universidad Libre.**

SEBASTIAN DAVID ROMERO MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con fin de que se protejan mis derechos fundamentales como **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO**; los cuales vienen siendo transgredidos por el *MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE*, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El 05 de noviembre de 2021 la CNSC publicó en su sitio web oficial los acuerdos que convocan y establecen reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de Carrera docente de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021.
2. Para la entidad territorial del distrito especial de Bogotá, la CNSC expidió el acuerdo No 271 del 6 de mayo del 2022, modificadorio del acuerdo de la CNS 20212000021376 DEL 2021, en su artículo 5 establece: **NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO**, entre varias, allí menciona la Resolución 3842 del 18 de marzo 2022, Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos docentes y directivos docentes, acto administrativo que ha sido referente de varias convocatorias docentes permitiendo ocupar vacantes definitivas de docente de aula.
3. Me inscribí al concierto especial de Carrera docente de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021. El 25 de mayo del

2022, como se evidencia en la prueba No 1. Al are de Educación física acreditando el título de LICENCIADO EN CIENCIAS DEL DEPORTE, maestría de la universidad libre con titulo de MAGISTER EN EDUCACIÓN, el cual fue subido a la pagano SIMO, el día 18 de noviembre del 2022 (ver pruebas), la subí en el termino dado por la Comisión nacional del Servicio Civil, dio plazo hasta el 21 de marzo de subir documentos, para lo cual yo subí mi titulo de MAGISTER EN EDUCACIÓN, en el termino establecido por CNSC según comunicación subida a la pagina el 16 de marzo. Me permito dar a conocer a su señoría el comunicado de la CNSC.

“La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMA a los aspirantes que superaron las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que se AMPLIARÁ el plazo para que los aspirantes realicen el cargue y actualización de documentos hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023. Para el efecto, se les recuerda que es necesario consultar las guías de orientación al aspirante a través del link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>. Vencido el término previsto para el cargue y actualización de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admitirá la entrega por ningún otro medio, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin en las fechas indicadas.

4. Presenta la prueba de méritos la cual supere y continuo en el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de Carrera docente de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021.
5. Presente la entrevista el 2 de mayo del 2023.
6. Continue en el concurso en el etapa de revisión de antecedentes, la CNSC no tuvo en cuenta que yo había aportado el titulo MAGISTER EN EDUCACIÓN, el 18 de noviembre del 2022 (prueba No 2), dado que la comisión amplio el plaza de cargue de documentos hasta 31 de marzo del 2023, como aparece en la página CNSC en el comunicado y al hacer la valoración de antecedentes no fue valorado el título de la maestría, y equivocadamente valoraron los documentos aportados al momento de la inscripción, ya que a la fecha de la inscripción me encontraba terminando la maestría.
7. CNSC en la etapa de valoración de antecedentes me asigna un puntaje incorrecto, porque en el momento de la valoración no se tuvo en cuenta que ya había subido el título de la maestría y a este debía darse un valor de 20 punto en la formación adicional

relacionada en el perfil SIMO. Lo anterior afecto los resultados definitivos, lo que hace variar la posibilidad de estar dentro de la lista de elegibles.

8. No obstante, el Ministerio de Educación, la CNSC, la Universidad Libre y las entidades territoriales adscritas al concurso, deben acatar y dar cumplimiento a las normas establecidas por los actos administrativos expedidos por la CNSC, así como la modificación de los plazos para subir los documentos a la pagina SIMO y realiza la valoración con los documentos subidos antes del 31 de marzo del 2023.
9. Sr(a) Juez, como puede observar con fundamentos aquí expuestos la Universidad Libre, debe revisar y ajustar mi puntaje acorde a los títulos mi perfil profesional y valorar el título de MAGISTER EN EDUCACIÓN cumple con el Requisito de formación para ser docente en el área educación física, requiero de su intervención para que se analicen nuevamente mi proceso de valoración de antecedentes, y por la renuencia de estas entidades, están siendo vulnerados mis derechos causando un perjuicio irremediable, aunado a que la convocatoria sigue incólume en el cumplimiento de sus etapas y actualmente se viene desarrollando la etapa FINAL de sacar la LISTA DE ELGIBLES, para la consolidación del 100% del resultado final.
10. El 4 de julio de 2023, la CNSC dio respuesta a la reclamación que eleve sobre la valorización de antecedentes en la cual, la reclamación fue presentada después de 5 días hábiles al subir los resultados, la universidad soporta su respuesta en el termino pero de fondo no da contestación y su respuesta evasiva e incompleta, toda vez ella la que no tuvo en cuenta la valoración el titulo de maestría que en debido forma y tiempo lo subí a la página SIMO, por ello no pensé que no me fueran a tener en cuenta el título el cual fue expedido por la misma UNIVERSIDAD LIBRE de la maestría y por una inadecuada valoración que en el termino la subí ahora si me afectan mis derechos Y la entidad si me aplica el cumplimiento de términos cuando esta no valoro en tiempo establecido por la CNSC el cual era hasta el 21 de marzo del 2023.
11. Sr(a) Juez la CNSC bien podría realizar acciones en defensa del mérito, puesto que en el comunicado otorgo la AMPLIACIÓN del plazo para que los aspirantes realicen el cargue y actualización de documentos hasta las 23:59 horas del día 21 de marzo de 2023. ***“(…)Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia***

Sr(a) Juez la responsabilidad de garantizar un proceso transparente, igualitario, eficaz, imparcial, con celeridad, mérito y oportunidad para el acceso como servidor público al cargo de docente recae sobre las entidades accionadas. Por tal sentido, es procedente la presente acción

constitucional, tal cual, como puede observarse en las pruebas.

Sr(a) Juez, invoco ante usted esta acción de tutela ya que no poseo otro mecanismo judicial que permita la defensa de mis derechos aquí vulnerados, de la misma manera le manifiesto que existe una vulneración inminente de mis derechos.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Son vulnerados y/o amenazados los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, esto es **EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO.**

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

A su vez, **la Corte Constitucional en Auto 259/21**, resalta que:

"La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente."

Por último, la **Corte Constitucional en sentencia SU – 913 de 2009**, exterioriza que: "(...) **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso**, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, **que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales**, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular." (Negrilla fuera del texto original)

PETICIÓN

PRIMERO: Se conceda la medida provisional, y se ordene **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, suspender

de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección para el cargo de docente de EDUCACIÓN FÍSICA, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere nuestros derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, cumplir la valoración del título de MAGISTER EN EDUCACIÓN, y sea adicionado la valoración de antecedentes Docentes de aula al resultado de calificación total.

TERCERO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor(a) juez que se tutelen nuestros derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y vulnerados como lo es **EL DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO**, por cuanto, existe una afectación a mi proceso de selección para el cargo de docente de EDUCACIÓN FÍSICA, en la presente convocatoria.

CUARTO: Ajustar y tener en cuenta los documentos aportados para acreditar que se cumplió con el requisito mínimos de cargue de título de maestría en educación para el cargo de docente de EDUCACIÓN FÍSICA, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del proceso. Así mismo, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud que no se nos permita modificar el resultado de valoración de antecedentes

QUINTO: Se tomen las determinaciones que el(la) señor Juez(a) considere conducentes para la efectiva protección de los derechos vulnerados.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor(a) Juez las siguientes:

1. Formulario de inscripción de SEBASTIAN DAVID ROMERO MARTINEZ
2. Ampliación del cargue de documento hasta el 21 de marzo del 2023
3. Capture de pantalla del sitio web SIMO de los resultados obtenidos a la fecha
4. Capture de pantalla del sitio web SIMO LISTADOS DE CERTIFICADOS DE FORMACIÓN.
5. Capture de pantalla del sitio web SIMO DE TÍTULO DE MAESTRIA subido el 18 de noviembre del 2022.
6. Capture de pantalla del sitio web SIMO TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DEL DEPORTE.

7. Capture de pantalla del sitio web SIMO LISTADOS DE EXPERIENCIA
8. Capture de pantalla del sitio web SIMO SUMATORIA OBTENIDO EN EL CONCURSO
9. Reporte de inscripción al concurso SEBASTIAN DAVID MARTINEZ NIÑO
10. RESPUESTA DE RECLAMACIÓN DEL 4 DE JULIO DEL 2023.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico: [REDACTED] o al celular [REDACTED]

Altamente agradecido,

[REDACTED]

SEBASTIAN DAVID ROMERO MARTINEZ

C.C. [REDACTED] expedida en Bogotá